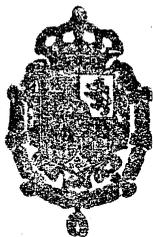


DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.543



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, al Presbítero Doctor D. Sebastián Juan Sampol de Palós, Canónigo Penitenciario de la misma Iglesia.—Página 594.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, á don Manuel Gutiérrez López Gil.—Página 594.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á Martín García Magallón y Carlos Calleldemont Plana.—Página 594.

Otro conmutando por la de un año y un día de prisión correccional la de dos años, once meses y once días de igual prisión impuesta á Gonzalo Braceras Martín.—Página 594.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 594 y 595.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 595.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Administración se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección General el señor Subsecretario de este Ministerio.—Página 595.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Manuel Segura Hidalgo, Profesor especial de Oficina mer-

cantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 595.

Otra nombrando Regente numerario de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, á don Enrique Real Magdaleno, Catedrático de igual Centro de Zaragoza.—Página 595.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha dispuesto se hagan las modificaciones y adiciones que se publican, á las listas de contrabando de guerra publicadas en los números del Journal Officiel correspondientes á los días 3 de Enero y 12 de Marzo del año actual.—Página 595.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 595.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Disponiendo se publique una convocatoria de 100 plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros.—Página 596.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 16.589, correspondiente á la primera serie, del sorteo que se celebrará en esta Corte en el día de hoy.—Página 596.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 596.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haberse declarado un caso de peste en Guanabacoa, alrededores de la ciudad de la Habana (isla de Cuba).—Página 596.

Ídem id. id. en el Hospital de San Sebastián, de Río Janeiro.—Página 596.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas á D. José Oramas Castro.—Página 597.

Ídem id. id. de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga á D. José María Cañizares de las Heras.—Página 597.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 597.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla á D. Germán Moneo y Ruiz.—Página 597.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo los expedientes promovidos en competencia por D. Manuel Debén y D. Benito Martiñán solicitando aprovechamiento de aguas del río Mero.—Página 597.

Servicio Central Hidráulico.—Adjudicando á la Sociedad Tudela Veguín el suministro de 700 toneladas de cemento artificial con destino á las obras del pantano del Agujero.—Página 599.

Resolviendo el concurso para el suministro de 3.000 toneladas métricas de cemento artificial, con destino al pantano del Chorro.—Página 599.

Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de maquinaria destinada á las obras del pantano del Chorro, y autorizando á la Junta de obras para la adquisición por gestión directa de referida maquinaria hasta la cantidad de 30.000 pesetas.—Página 599.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Siemens Schuckert, Sociedad anónima La Alicantina, Compañía de seguros La Ganadera Española, Sociedad Hullera Española, Compañía Metalúrgica de Mazarrón y Sociedad anónima El Triunfo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del Escalafón recificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 75 y 76.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad
de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia
Catedral de Menorca, por promoción de
D. Rafael Pijoán y Buxó, al Presbítero
Doctor D. Sebastián Juan Sampol de Pa-
lós, Canónigo Penitenciario de la misma
Iglesia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo dispuesto en el
Real decreto concordado de 6 de Diciem-
bre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía
vacante en la Santa Iglesia Catedral de
Osma, por promoción de D. Felipe Gar-
cía Escudero y García del Valle, á D. Ma-
nuel Gutiérrez López-Gil, propuesto en
primer lugar por el Tribunal de oposi-
ción.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Martín Gar-
cía Magallón en súplica de que se le in-
dulte del resto de la pena de ocho años y
un día de presidio mayor, 500 pesetas de
multa é inhabilitación temporal á que
fué condenado por la Audiencia de Zara-
goza en causa por falsificación y usurpa-
ción de funciones:

Considerando las circunstancias del
hecho, las manifestaciones de los Jura-
dos que intervinieron en el veredicto y
los antecedentes y buena conducta del
penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el
parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Martín García Ma-
gallón del resto de la pena que le falta
por cumplir y que le fué impuesta en la
causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta y uno de
Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de instancia elevada por Rita Sala,
en súplica de que se indulte á su marido
Carlos Colleldemont Plana del resto de la
pena de cinco años, cinco meses y once
días de presidio correccional á que fué
condenado por la Audiencia de Barcelo-
na en causa por delito de hurto domés-
tico:

Considerando el tiempo de condena
extinguido por el penado, su buena con-
ducta, la manifestación de la parte per-
judicada y el escaso daño causado por la
comisión del delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carlos Colleldem-
ont Plana de la mitad del resto de la
pena que le falta por cumplir y que le
fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con mo-
tivo de exposición elevada por la Au-
diencia de Burgos proponiendo, con ar-
reglo al artículo 2.º del Código Penal, que
la pena de dos años, once meses y once
días de prisión correccional impuesta á
Gonzalo Braceras Martín por delito de
atentado se conmute por la de un año y
un día de la misma prisión:

Considerando que de la rigurosa apli-
cación de los preceptos legales resulta
notoriamente excesiva la pena impuesta
con relación al daño causado y malicia
que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,
que reguló el ejercicio de la gracia de
indulto:

De acuerdo con lo informado por la
Sala sentenciadora y con lo consultado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, conformándome con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta
á Gonzalo Braceras Martín en la causa
mencionada, por la de un año y un día
de prisión correccional.

Dado en Palacio á treinta y uno
de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cur-
só V. E. á este Ministerio en 11 del ac-
tual, promovida por D. José Miguel Iriar-
te Muguenza, vecino de Saniza (Valle de
Araiz), provincia de Navarra, en solicitud
de que le sean devueltas las 500 pesetas
que depositó en la Delegación de Hacia-
da de la citada provincia, según carta de
pago número 192, expedida en 14 de Fe-
brero de 1913, para reducir el tiempo de
servicio en filas de su hijo el soldado del
Regimiento Infantería de Melilla, núme-
ro 59, Miguel Iriarte Saralegui; teniendo
en cuenta lo prevenido en el artículo 445
del Reglamento para ejecución de la vi-
gente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver
que se devuelvan las 500 pesetas de refe-
rencia, las cuales percibirá el individuo
que efectuó el depósito ó la persona apo-
derada en forma legal, según dispone
artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. par
su conocimiento y demás efectos.
guarde á V. E. muchos años. Madrid
de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Re-
gión.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cur-
só V. E. á este Ministerio en 7 del mes
actual, promovida por el artillero de la
Comandancia de San Sebastián, José Li-
zarraga Izaguirre, en solicitud de que le
sean devueltas 250 pesetas de las 500 que
ingresó como primer plazo para la re-
ducción del tiempo de servicio en filas,
por tener concedidos los beneficios del
artículo 271 de la vigente ley de Recluta-
miento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer
que de las 500 pesetas depositadas en la
Delegación de Hacienda de la provincia
de Guipúzcoa, se devuelvan 250, corres-
pondientes á la carta de pago número 386,
expedida en 13 de Febrero de 1914, que-
dando satisfecho con las 250 restantes el
total de la cuota militar que señala el ar-
tículo 267 de la referida Ley, debiendo
percibir la indicada suma el individuo
que efectuó el depósito ó la persona opo-
derada en forma legal, según dispone
el artículo 470 del Reglamento dictado
para la ejecución de la ley de Recluta-
miento.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, Julito Carbajo García, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó por el segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, correspondientes á la carta de pago número 233, expedida en 15 de Septiembre de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 479 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Robustiano García Rendueles y Pazos, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 149, expedida en 30 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Vicente Piniés y Bayona, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Segura Hidalgo, Profesor especial de oficina mercantil de la Sección Elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente numerario de la Sección Elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla á don Enrique Real Magdaleno, Catedrático de igual Centro de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, que viene disfrutando por su número en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según el *Journal Officiel* de la República francesa, de fecha 29 del actual, aquel Gobierno, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, relativo á la aplicación durante el curso de la guerra actual de las reglas de Derecho internacional marítimo, ha dispuesto las siguientes modificaciones y adiciones á las listas de contrabando de guerra publicadas en los números del referido periódico correspondientes á los días 3 de Enero y 12 de Marzo del año actual.

Contrabando absoluto.

Se suprimen en el número 4.º las palabras: «y todos los demás acetatos metálicos».

38. El toluol y las mezclas de toluol, derivadas del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

39. Los tornos y otras máquinas ó máquinas herramientas utilizables para la fabricación de municiones de guerra.

40. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó del comprendido en la zona de las operaciones militares en cualquiera escala que exceda de uno por doscientos cincuenta mil, así como las reproducciones, en cualquiera escala, de esos mapas ó planos por medio de la fotografía ó de cualquier otro procedimiento.

Contrabando condicional.

Se añade: 14. El aceite de linaza.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las GACETAS DE MADRID de 5 y 14 de Noviembre de 1914, 9 de Enero y 16 de Marzo de 1915.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Domingo José Mougán, de ochenta y un años, natural de San Juan de Bascala (Coruña), casado, propietario, hijo de José y María.

Josefa Iglesias Mazo, de cincuenta y un

años, natural de Santiago (Coruña), viuda, soltera, hija de Manuel y María.

Manuel Domínguez Crespo, de sesenta y siete años, natural de Redondela (Pontevedra), casado, cochero.

Antonio Moñños Lago, de diez meses, hijo de Antonio y Adelina.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique una convocatoria de 100 plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, bajo las bases siguientes:

1.^a Haber cumplido quince años y no exceder de diecisiete el día 1.^o de Octubre, fecha del ingreso.

Los hijos ó huérfanos de las clases de marinería ó tropa podrán ingresar antes de cumplir los dieciocho años en la mencionada fecha.

2.^a Acreditar en reconocimiento facultativo, robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de la Armada, con arreglo á lo que previene el artículo 7.^o del Reglamento provisional para el ingreso en la Escuela de referencia, aprobado por Real orden de 7 del actual.

Este reconocimiento tendrá lugar en las Comandancias de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos y jurisdicción de Marina en la Corte, por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por igual número de Profesores de Sanidad Militar, y á falta de éstos, por Médicos civiles.

3.^a Saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

4.^a Saber nadar.

5.^a Las solicitudes de los que deseen ingresar, escritas de su puño y letra, se dirigirán al Comandante general del Apostadero de Ferrol, haciendo constar en ellas su conformidad y obligación de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor, en el acta de consentimiento de que se habla más adelante.

Acompañarán á la solicitud el certificado del acta de inscripción en el Registro civil, del nacimiento, sin que sea indispensable el requisito de la legalización. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal y acta del consentimiento del padre, madre ó tutor, levantada por manifestación hecha ante la Autoridad de Marina en las Comandancias, Ayudantías de distrito ó Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, y acta de examen para justificar las condiciones exigidas en los puntos 3.^o y 4.^o, acompañando la prueba de escritura y hoja con las operaciones aritméticas.

Tanto el reconocimiento facultativo como las pruebas de exámenes serán revalidadas en el Estado Mayor del Apostadero de Ferrol por una Junta compuesta por el personal de la Escuela que proponga el Director.

6.^a El orden de prelación para la concesión de ingreso, será:

a) Los hijos de Contramaestres, Condestables, Maquinistas, Sargentos, Practicantes, Auxiliares de Oficinas, Maestro, Maestranza, Cabos, Marineros, Fogoneros y Soldados de Infantería de Marina muertos ó inutilizados en combate ó campaña, faenas del servicio, naufragio y epidemias,

b) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército que estén en las mismas condiciones expresadas en el punto anterior.

c) Los del personal mencionado en el párrafo a) que estén en activo servicio.

d) Los de los reservistas de Marinería ó Infantería de Marina que hayan prestado servicio activo.

e) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército que estén en servicio activo.

f) Los de Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército en reserva que han prestado servicio activo.

g) Los hijos de los inscriptos de Marina.

h) Los de paisanos residentes en la costa.

i) Los de ídem que residan en el interior.

En este mismo orden de prelación, serán preferidos los huérfanos de padre y madre, los de padre y los de madre.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto.

7.^a Las condiciones en que han de instruirse y el porvenir á que pueden aspirar los aprendices, son como sigue:

El haber mensual de los Aprendices marineros, ya se les dedique á Marineros especialistas, Marineros artilleros y Marineros radiotelegrafistas mientras dure el período de instrucción, tanto en las Escuelas del Ferrol y San Carlos como en los buques donde hagan los períodos de prácticas, será de 12,50 pesetas mensuales, del cual se les descontará dos pesetas para constituir el fondo llamado de Escuela.

La ración es igual á la de los Marineros de la Armada.

El vestuario que reciban será el mismo que el de la Marinería, el cual se le entregará en etapas sucesivas, en atención á la edad de ingreso.

El padre, madre ó tutor que en cualquier época dentro del período escolar de veintisiete meses quisiera retirar á su hijo ó pupilo, podrá hacerlo si no hubiese sido declarado inscripto por la edad, abonando al Estado el importe de los gastos ocasionados desde su ingreso.

Si hubiesen terminado los veintisiete meses de instrucción antes de cumplir la edad que la Ley fija para ser declarados inscriptos, podrán renunciar á serlo y á prestar, por lo tanto, servicio en la Armada, pero también abonará previamente los gastos que hubieren originado, tanto en el período de escalas como después de terminarle.

Los aprendices podrán ser expulsados de la Escuela, previo Consejo de disciplina, por las faltas que por gravedad lo exijan, y también lo serán aquéllos que ausen faltan de aptitud para la vida de mar ó de capacidad intelectual para los fines de la instrucción, en cuyos casos no abonarán los gastos, y sus vestuarios quedarán á beneficio del fondo de Escuela, llevándose sólo una muda de paño y otra interior.

Los Aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de Marinería, Artillería ó Radiotelegrafía, y después de ser Cabos y Maestros en ellas pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Condestables y llegar en éstos, como límite de la carrera á Contramaestre mayor y Condestable mayor, con sueldo de 4.200 pesetas.

El retiro forzoso en estas categorías se obtiene á los sesenta y dos años, con haber de 3.800 pesetas.

Al fallecer como tales legan pensión de 1.200 pesetas.

De Real orden, comunicada por el se-

ñor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, José Pidal.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Finanzas del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 16.589, correspondiente á la primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 1.^o de Junio próximo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde el mencionado billete.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Renta de Consumos.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Centro que se ha declarado oficialmente un caso de peste en Guanabacoa (alrededores de dicha capital).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El Cónsul de España en Río Janeiro, participa la declaración oficial de un caso de peste en el Hospital de San Sebastián, de dicha capital.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid, 31 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril último, y á propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, ha resuelto nombrar á D. José Oramas Castro, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Centro de enseñanza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril último, y á propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, ha resuelto nombrar á D. José María Cañizares de las Heras, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Centro de enseñanza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Por orden de 29 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don Buenaventura Felipe Recio y Cebrían, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 30 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de 12 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 26 de los mismos, se concede derecho á D. Germán Moneo para que elija plaza de Profesor numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Germán Moneo y Ruiz, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo

á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Remitidos al Consejo de Obras Públicas los expedientes promovidos en competencia por D. Manuel Debén y D. Benito Martiñán, solicitando aprovechamiento de aguas del río Mero, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 18 de Marzo de 1915 se dió cuenta de los expedientes promovidos en competencia por D. Manuel Debén y D. Benito Martiñán, solicitando aprovechamientos de aguas del río Mero, en término municipal de Cambre, provincia de Coruña.

De los antecedentes que la Dirección General de Obras Públicas, en comunicación de 22 de Febrero último, ha remitido al Consejo para que éste informe, resulta lo siguiente:

En 6 de Febrero de 1907, D. Manuel Debén Edriera solicitó la concesión para derivar del río Mero 1.600 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales (un molino harinero y una serrería), utilizando el salto de 0,909 metros que obtendría mediante una presa de 1,50 de altura y con un canal de 130 metros de longitud, hasta la casa de máquinas.

Con fecha 19 de Febrero de dicho año de 1907 pidió D. Benito Martiñán Longueira otro aprovechamiento de aguas en el mismo tramo del río que el anterior, y derivando 1.500 litros por segundo mediante una presa de dos metros de altura por la coronación de la cual pasaría un camino público existente.

Situaba la casa de máquinas contigua á la presa y tendría un salto de útil de 1,90 metros para establecer un molino harinero.

Y en 26 de Marzo del citado año 1907 promovió nuevo expediente el D. Manuel Debén para aprovechar el mismo caudal de 1.600 litros por segundo que primitivamente había pedido; más modificando su proyecto y variando el emplazamiento de la presa y aumentando en altura hasta tres metros, por medio de alzaz se proponía obtener un salto de 2,65 metros útiles para el funcionamiento de un molino y una serrería.

El Sr. Debén pedía además la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto, y el Sr. Martiñán sólo esta última para los terrenos que había de atravesar el canal de desagüe.

Cumpliendo todos los requisitos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se instruyeron los tres expedientes de referencia, en la tramitación de los cuales surgieron varios incidentes, que no hay para qué reseñar, y luego de resueltos pasaron los tres proyectos en competencia á informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Hizo la confrontación de los proyectos sobre el terreno en 26 de Julio de 1910 un Ingeniero de dicha Jefatura, quien manifiesta que los tres aprovechamientos

se proyectan en el mismo tramo del río, sitio denominado Os Galineros (Cecibre), y son, por tanto, incompatibles, y que acudiendo á la citación oficial hecha á los interesados y reclamantes para que pudieran asistir al reconocimiento del terreno, se presentaron D. Manuel Díaz Brandariz y sus hijos D. Francisco, don José María y D. José Díaz Becerra, y dijeron que aun cuando el primero había convenido vender al Sr. Debén el terreno que ocupara la casa de máquinas, según documento privado y acta notarial que obran en los respectivos expedientes, ello fué con la salvedad de que se avinieran á la venta sus hijos, que eran propietarios proindiviso, y no estando éstos conformes, quedaba anulado aquel compromiso de venta.

Por tal circunstancia estimó el Ingeniero que no estaba demostrado de un modo fehaciente que el aludido peticionario fuese dueño del terreno donde ha de construir la casa de máquinas ó tuviera autorización para ocuparle, y faltando así un requisito que es indispensable, con arreglo á la Ley, para que la concesión pueda otorgarse, consideró que no había que ocuparse de los dos aprovechamientos solicitados por el Sr. Debén, los dió por descartados, y sólo confrontó el proyecto presentado por D. Benito Martiñán.

Acerca de este proyecto informa el Ingeniero: que con la altura dada á la presa, el remanso no llegará á un molino situado agua arriba, ni se ocasionarán desbordamientos en aguas ordinarias que puedan perjudicar á las fincas ribereñas como temen algunos de los reclamantes; que la oposición de otros propietarios de molinos carecen de todo fundamento, puesto que sus artefactos están aguas abajo y en nada ha de afectarles el aprovechamiento solicitado; que el dueño de la única finca que podría ser invadida por las aguas, en muy pequeña zona, ha desistido de toda reclamación por haber convenido con el peticionario, según se acredita en el oportuno documento, que se construirá un malecón para defensa de la finca; que con los tres aliviaderos de superficie y uno de fondo que se establecerán en la presa, la altura del agua sobre la coronación será de unos 0,68 metros en las máximas avenidas, lo cual obliga á elevar medio metro la rasante del puente que se dispondrá encima de la presa para dar paso á un camino vecinal, y que todos los datos del proyecto son exactos, es éste realizable sin inconveniente alguno y con sólo la pequeña modificación indicada en la rasante del puente.

En tal virtud, propone el informante que se otorgue la concesión consignando las prescripciones que deberán señalarse, que son las pertinentes al caso y contiene los preceptos que determina la legislación para tales concesiones.

El Ingeniero Jefe hizo suyo el referido informe; de conformidad con él dictaminaron el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial, y el Gobernador, de acuerdo con todos los informes, otorgó la concesión á D. Benito Martiñán con fecha 7 de Abril de 1911.

Contra esta resolución, que fué notificada á D. Manuel Debén en 3 de Mayo de 1911, y por la que se desestimaban sus pretensiones, entabló éste recurso de alzada ante el Ministro de Fomento con fecha 29 del mismo mes, alegando: que no había razón legal para denegarle el aprovechamiento de aguas que solicitó, puesto que el acta notarial unida al expediente de su segundo proyecto, por virtud

de la cual D. Manuel Díaz Brandariz se comprometió á venderle el terreno que ocupaba la casa de máquinas, era documento suficiente para acreditar que le pertenecía dicho terreno, que á mayor abundamiento, había demandado judicialmente al Sr. Díaz Brandariz para obligarle á cumplir el compromiso de venta, y por sentencia del Juzgado de primera instancia de la Coruña, dictada en 23 de Abril de 1911, se declaró válido y eficaz aquel compromiso; y que en cumplimiento de esa sentencia, de que acompañaba testimonio, se había otorgado la correspondiente escritura de compraventa del aludido terreno, como acreditaba el documento notarial también adjunto.

Exponía, por último, el Sr. Debén, que el Sr. Martiñán, á quien había concedido el aprovechamiento el Gobernador, no demostró ser dueño del terreno donde construir la casa de máquinas, y ese terreno es de dominio público, no pudiendo otorgar la concesión el Gobernador.

Por Real orden de 28 de Octubre de 1911 se revocó la resolución recurrida, porque tratándose en este caso de derivar todo el caudal del río en estiaje, no compete al Gobernador otorgar la concesión, sino que corresponde al Ministro, según jurisprudencia sentada en varias sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo, de las que se citan algunas, y notificada la Real orden á los interesados, el D. Benito Martiñán, á quien había otorgado la concesión el Gobernador, elevó instancia al Ministro, en 26 de Diciembre de 1911, suplicando le concediera el aprovechamiento, ya que en el expediente se habían llenado todos los trámites y requisitos legales.

En vista de esta petición, la Dirección General de Obras Públicas, por orden de 23 de Febrero de 1912, dispuso que se devolvieran al Gobernador los expedientes para que se continuara la tramitación del segundo proyecto presentado por don Manuel Debén, ya que habiendo acreditado éste ser propietario del terreno que ocupará la casa de máquinas (en virtud de la sentencia judicial mencionada), no había razón para descartar ese proyecto y debía tramitarse en competencia con el de D. Benito Martiñán.

Por los mismos días presentó el señor Debén solicitud al Ministro para que le concediera el aprovechamiento que tenía pedido.

Se prosiguió la tramitación de los expedientes de referencia, y en 12 de Noviembre informa acerca de ellos el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña, transcribiendo íntegro el informe del Ingeniero subalterno que hizo la confrontación sobre el terreno, quien manifiesta, luego de extraer los antecedentes del asunto, y acompañando el acta del reconocimiento á que asistieron los interesados, que si bien los datos tomados por él sobre el terreno coinciden con los del proyecto segundo del Sr. Debén, hay una equivocación de capital importancia, cual es que, según se dice en la Memoria, la presa hade tener tres metros de altura, como se acota en el dibujo de detalle, y, como se vió, era indispensable el nivelar el río para lograr el salto proyectado; pero en el perfil longitudinal del río, que figura en el proyecto para determinar el remanso, dicha altura sólo es de 2,25 metros, y ni aun ésta puede admitirse, porque el remanso afectaría al desagüe de un molino situado agua arriba.

Dando á la presa la altura de tres metros, que es la indicada en el proyecto y la necesaria para tener el salto útil de 2,65

calculado, no sólo invadirían las aguas el aludido molino, sino que inundarían totalmente, aun en estiaje, algunas fincas riberañas cuyos propietarios han formulado reclamaciones, y para evitar tales perjuicios, de bastante importancia por sí solos para denegar la concesión, sería preciso rebajar un metro la altura de la presa, reduciéndola á dos metros, con lo que el salto útil tendría sólo 1,74 y resultaría menor que el del aprovechamiento pedido por D. Benito Martiñán.

Examina después el Ingeniero las reclamaciones presentadas.

Dos de ellas son de los hijos de D. Manuel Díaz Brandariz, expropietarios con éste del terreno donde proyecta la casa de máquinas del Sr. Debén, y alegan sus derechos de propiedad sobre el terreno, considerándolas el informante infundadas desde el momento que por sentencia judicial es válida la venta del terreno que concertó con el peticionario el padre de los reclamantes.

Otra es de un propietario que teme perjuicios en su finca por invasión de las aguas del manso, y carece de todo fundamento, porque la sima está agua abajo del aprovechamiento.

Las otras dos reclamaciones son las formuladas por los propietarios de terrenos que se inundarían si se diera á la presa la altura de tres metros con que ya está proyectada, y ya queda dicho que las reclamaciones son justificadas y los perjuicios de tal cuantía que hacen irrealizable el proyecto.

Termina el Ingeniero su informe manifestando que para que fuera posible el aprovechamiento solicitado por el señor Debén, habría de reducirse la altura de la presa y el salto útil sería sólo de 1,65 metros, resultando menor que el proyectado por D. Benito Martiñán, que es de 1,90, y, en su consecuencia, el aprovechamiento de este señor es más importante, y el que debe concederse con las condiciones señaladas para la concesión que otorgó el Gobernador y que fué revocada por Real orden.

Lo mismo opina el Ingeniero Jefe de la provincia y en igual sentido informa la Comisión provincial.

El Consejo provincial de Fomento considera acertado cuanto manifiestan los Ingenieros de la Jefatura de Obras Públicas, pero estima que el error señalado en el proyecto del Sr. Debén, en cuanto á la altura de la presa, es de carácter técnico y no puede imputarse al peticionario que dando á la presa los tres metros de altura indicados en el proyecto el aprovechamiento aludido sería el de mayor importancia y el que más beneficios reportaría, y que el nombrado señor podía convenirse con el dueño del molino situado agua arriba y con los propietarios de los terrenos inundados por el remanso, mediante la indemnización de perjuicios.

Como resumen propone el Consejo que se otorgue la concesión al Sr. Debén con la cláusula sin perjuicio de tercero.

Con estos informes terminó la tramitación del expediente en Abril de 1913; pero el interesado, D. Manuel Debén, tenía entablado recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador denegando su pretensión, y esto motivó que fueran remitidos los expedientes al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Coruña, que dictó sentencia en 27 de Octubre del citado año, resolviendo que se diera por desistido el pleito, ya que el demandante lo solicitó así, en atención á que habiéndose revocado por Real orden de 26 de Octubre de

1911 la providencia del Gobernador objeto del recurso interpuesto, ya no tenía éste fundamento.

En Noviembre de 1913 fué comunicada la sentencia al Ministro de Fomento devolviendo el Tribunal todos los documentos relativos al caso, y con fecha 20 de Febrero del corriente año 1915, puso su nota en expediente de Secretaría el Negociado de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas.

Dice la nota, luego de manifestar que es de conformidad lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial, que carecen de fundamento legal los razonamientos del Consejo de Fomento porque el peticionario es responsable de los errores cometidos en su proyecto, y porque reconocida la existencia de perjuicios no basta para otorgar la concesión la fórmula legal de «sin perjuicio de tercero».

Y, en consecuencia, propone el Negociado que se conceda el aprovechamiento pedido por el Sr. Martiñán, según informa la Jefatura de Obras Públicas.

En el extracto que precede quedan expuestas y discutidas suficientemente todas las circunstancias de los tres aprovechamientos de que se trata, y razonado al propio tiempo, lo que proponen la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión provincial, y por último, el Negociado de Aguas.

Con ello está de completo acuerdo la Sección, y en tal virtud, acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que de los tres aprovechamientos de aguas del río Mero (Coruña), solicitados uno por D. Benito Martiñán y dos por el Sr. Debén, es el más importante el proyectado por el primero, y procede en consecuencia otorgar al D. Benito Martiñán Langueira la concesión para derivar con destino á usos industriales 1.500 litros de agua por segundo del río Mero, en el sitio denominado Os Galineiros (Cecebre), término municipal de Cambre, provincia de Coruña, con sujeción á las mismas condiciones que señaló el Gobernador civil de la provincia en la resolución que dictó con fecha 7 de Abril de 1911, rectificadas luego en 7 de Junio del mismo año, y que fué revocada por la Real orden de 28 de Octubre de 1911.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien otorgar á D. Benito Martiñán Langueira la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Benito Martiñán Langueira, vecino de Bribes, en el Ayuntamiento de Cambre, para derivar del río Mero, en el punto denominado Os Galineiros, de dicho término municipal, mediante la construcción de una presa-puente, 1.500 litros de agua por segundo de tiempo en épocas normales y todo el caudal del río en estiaje para emplearlos como fuerza motriz de un molino harinero de uso y explotación pública.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, que lleva la fecha de 18 de Febrero de 1907 y está autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares y Bereansa, pero con las prescripciones siguientes:

a) El envase ó coronación de la presa se hará 0,10 metros más bajo que una entalladura hecha en el tronco de un árbol situado en la margen izquierda del río Mero, según se detalla en los planos, pero si alguna propiedad particular de las márgenes sufre desprendimiento ó otros perjuicios por la acción del remanso, el concesionario construirá las defen-

sas precisas para evitar daños en las propiedades ribereñas.

b) La rasante del puente situado sobre la presa se construirá horizontal y 0,50 metros más alta que se propone en el proyecto.

c) El vertedero de fondo que se proyecta se construirá de manera que su funcionamiento pueda ser simultáneo y compatible con el desagüe del vertedero de superficie que ocupará la parte central de la presa.

d) La anchura del camino que se propone para el servicio público, será suficiente para el paso de carros, y en ningún punto, excepto en el puente sobre el Mero, será menor de cuatro metros, entre aristas de los paseos.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue, y deberán realizarse en el plazo de dos años, á partir de la fecha de esta concesión.

4.^a No podrán utilizarse las obras antes de ser reconocidas por dicho Ingeniero Jefe ó subalterno delegado, á cuyo efecto deberá avisar el concesionario la terminación de las mismas, y si sólo cuando aquél declare en el acta correspondiente, firmada por ambos, que las obras están terminadas y construidas con sujeción á estas condiciones y á las reglas de buena construcción, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dichos servicios ocasionen.

5.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero ni plazo limitado y sujeta á lo que dispone la legislación vigente.

6.^a Se decreta y se declarará al concesionario con derecho á imponer la servidumbre de acueducto, con arreglo á los artículos 75 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, previos los requisitos establecidos en la sección 1.^a del capítulo 9.^o de la expresada Ley.

7.^a Las tarifas para la explotación pública del molino serán las que constan en el expediente que sirvió de base á la concesión, de las cuales se publicará copia de estas condiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que pueda el concesionario establecer otras superiores sin que preceda nueva autorización para ello.

8.^a El concesionario queda obligado, por lo que respecta á la ejecución de las obras, á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros.

9.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones impuestas, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

La Administración podrá igualmente declarar la caducidad de la concesión por la no utilización completa de la fuerza correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Una vez declarada la caducidad, se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

10. El concesionario queda obligado á permitir el tránsito público por el puente presa, cuya conservación será de su cuenta, sin que por ningún concepto pueda dificultar aquel tránsito ni cobrar cantidad alguna en concepto de utilización del mismo.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inuti-

lizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta del concurso celebrado en 8 del corriente para suministro de 700 toneladas de cemento artificial con destino á las obras del pantano del Agujero:

Resultando que por Real orden de 9 de Abril del corriente año fué declarado desierto el concurso verificado en 13 de Marzo con el mismo objeto, y se autorizó á esta Dirección General para la celebración de otro, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones:

Resultando que en este segundo concurso se han presentado dos proposiciones, una suscrita por D. Segundo Román, en nombre y representación de la sociedad Tudela Veguín, que ofrece realizar el suministro por el precio de 60 pesetas la tonelada, y debiendo abonarsele 63 céntimos de peseta por cada saco envase no devuelto en estado utilizable, y otra suscrita por D. C. Ramón, en nombre de los Sres. Fradera Butsems, que se comprometo á suministrar aquel material por el precio de 62 pesetas la tonelada, y debiendo abonarsele 50 céntimos de peseta por cada saco envase no devuelto en estado utilizable:

Considerando que la oferta más ventajosa para los intereses de la Administración es la suscrita por D. Segundo Román en la representación que ostenta, y que dicha Sociedad tiene acreditada la bondad de sus productos, que han sido empleados en varias obras públicas con buenos resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar á la sociedad Tudela Veguín el suministro citado, por el precio ofrecido en su proposición, ó sea el de 60 pesetas la tonelada métrica de cemento, puesto sobre el muelle del puerto de Málaga, en plazos á conveniencia de Administración, mínimo de dos meses, máximo de dieciocho, debiendo abonarse al adjudicatario 63 céntimos de peseta por cada saco envase no devuelto en estado utilizable y con sujeción á las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen en este concurso.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.—Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado del concurso para el suministro de 3.000 toneladas métricas de cemento artificial, con destino al pantano del Chorro, que ha remitido V. S. en 7 del presente mes:

Resultando que en dicho concurso, autorizado por Real orden de 4 de Marzo último, se han presentado dos proposiciones firmadas por los representantes de las fábricas Tudela Veguín y de Fradera y Butsems, en las cuales se aceptan todas las condiciones del concurso:

Resultando que en la primera de las proposiciones citadas, que no está redactada con arreglo al modelo aprobado, se ofrece hacer el suministro por 72,25 pesetas la tonelada métrica y 0,63 pesetas el saco no devuelto, comprometiéndose en la segunda á realizarlo á razón de 67,50 pesetas la tonelada métrica y 0,50 pesetas el saco no devuelto:

Considerando que la proposición de los señores Fradera y Butsems presenta las ventajas de un precio menor, que supone para la Administración una economía de 4,75 pesetas en tonelada métrica, y la no menos importante de una mayor facilidad de comunicaciones entre su fábrica y las obras, lo que permite mayor seguridad en el suministro:

Considerando que siendo la fabricación de los señores Fradera y Butsems de muy reciente instalación, es de temer que sus productos no tengan aún el carácter de uniformidad suficiente para garantizar un suministro de tanta importancia, por lo cual podría ocurrir, si en las obras no se dispusiera de más cemento que éste, que en algún momento no se tuviera en ellas el abastecimiento necesario de este material, con evidente perjuicio para su rápida construcción:

Considerando que este inconveniente queda evitado adjudicando parcialmente el concurso, conforme á lo prevenido en el artículo 2.^o del pliego de condiciones particulares y económicas que rigen en él, y manteniendo la autorización concedida á la Junta para adquirir, por gestión directa y por partidas que no excedan de 25.000 pesetas el cemento que necesite para el desarrollo de las obras:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el citado artículo 2.^o, la Junta deberá, además convocar un nuevo concurso por el resto de la cantidad total que se ha concursado en el celebrado:

Vistos los informes de la Junta de Obras y de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.^o Adjudicar el suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino á las obras expresadas á los Sres. Fradera y Butsems á razón de 67,50 pesetas la tonelada métrica, y 0,50 pesetas cada saco envase no devuelto en estado utilizable.

2.^o Ratificar la autorización concedida á la Junta de Obras por Real orden de 4 de Marzo último, para adquirir por gestión directa y por partidas que no excedan de 25.000 pesetas el cemento que sea necesario para el desarrollo de las obras.

3.^o Disponer que la Junta de Obras convoque nuevo concurso para la adquisición de las 2.000 toneladas métricas que restan del concurso celebrado.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, Notario autorizante, proponentes y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España.

Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de maquinaria destinada á las obras del pantano del Chorro, que con su informe ha remitido V. S. en 4 del actual:

Resultando que en dicho concurso, autorizado por Real orden de 10 de Marzo último, no se ha presentado más que una

proposición de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, formulada con sujeción á las bases del concurso, y otra de los señores Eduardo y José Metzger, que no se ha podido considerar como presentada, por no estar hecha en la forma prevenida en dichas bases:

Considerando que las grúas que se ofrecen, aunque tienen condiciones que demuestran su capacidad para el servicio que han de hacer, carecen en su disposición general de detalles tan importantes como son el desplazamiento de los contrapesos para evitar el basculamiento de la grúa ó la necesidad de calzarla; un dinamómetro que exprese la relación de la carga con el trabajo que puede desarrollar la grúa al hacer aquélla, y un medio para que sean fácilmente transportables y descomponibles:

Considerando que en los cabrestantes no se indican las cargas de prueba ni los esfuerzos máximos á que han de estar sujetos los materiales; que en los carretones eléctricos no se definen el peso adherente ni las dimensiones y trabajos de sus distintos elementos, y que en la trituradora y lavadora no se acompañan planos ni fotografías que permitan for-

mar idea siquiera aproximada de la disposición general:

Considerando que el estudio económico de la proposición demuestra que los precios á que se ofrecen en ella las distintas máquinas son superiores en un 15 por 100 á los que la misma Sociedad ha considerado como remuneradores en las recientes adquisiciones de aparatos de las mismas características que le han sido hechas por la Junta de Obras del pantano de Guadalmellato:

Considerando que la situación de las obras no permite esperar á la celebración del nuevo concurso á que se refiere el artículo 2.º del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en éste, pues los trámites obligados para su celebración y adjudicación llevarían un tiempo durante el cual no podría darse á aquéllas el impulso que corresponde á su estado de adelanto:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Declarar desierto el concurso mencionado, debiendo devolverse á la Junta de Obras los documentos que acompañan á la única proposición presentada

con arreglo á las bases del concurso.

2.º Autorizar á la Junta de Obras para la adquisición de la maquinaria que se ha concursado hasta la cifra de 30.000 pesetas que figura para este objeto en el presupuesto aprobado para estas obras en 20 de Agosto de 1914, por gestión directa y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que han regido en el concurso celebrado, sin que para ello haya necesidad de convocar los concursos parciales á que se refiere el artículo 2.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

3.º Disponer que por la citada Junta se remita el presupuesto adicional necesario para la adquisición del resto de la maquinaria justificándolo debidamente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y de los proponentes, con remisión de los documentos citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España.